

**RESOLUCIÓN No.000366**  
( 25 de noviembre del 2022 )

**“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-003-2022”**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO (E) DE LA CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA**

**-CORMAGDALENA-**

**En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 161 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 790 de 1995, Decreto 1082 de 2015 y,**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que “Son fines esenciales del Estado: (...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...”).

Que la Constitución Política, mediante su Artículo 331, creó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA-, como un ente corporativo especial del orden nacional, con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotada de personería jurídica propia, la cual funcionará como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, sometida a las reglas de las sociedades anónimas en lo no previsto por la Ley 161 de 1994.

Que CORMAGDALENA se encuentra sometida al estatuto general de la contratación estatal, consagrado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, normas mediante las cuales se rigen los procedimientos y naturaleza de cada uno de los procesos contractuales previstos.

Que el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger a los contratistas, al Representante Legal de la entidad respectiva.

Que la Secretaría General en el estudio previo de fecha 30 de agosto del 2022 hace constar la necesidad y conveniencia de la contratación del objeto de la referencia.

Por lo que se hace necesario “**CONTRATAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA CORMAGDALENA**”

Que el presupuesto oficial estimado por CORMAGDALENA para el presente proceso es la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/L (\$ 550.082.226), incluido IVA, incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a las que haya lugar.

Este presupuesto se encuentra amparado mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 202200582 del 16 de agosto de 2022 y el Cupo de Vigencias Futuras autorizado mediante Resolución No. 000259 del 07 de septiembre de 2022 y amparado en las siguientes disposiciones legales:

A continuación, se detallan los amparos presupuestales:

VIGENCIA	RESPALDO	VALOR
2022	CDP202200582 del 16 de agosto de 2022	\$ 42.346.591
2023	Resolución No. 000259 del 07 de septiembre de 2022	\$ 507.735.635
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 550.082.226</b>

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el aviso de convocatoria pública, los estudios y documentos previos, el proyecto del pliego de condiciones del Proceso de Licitación Pública No. LP-003-2022, fueron publicados el 23 de

septiembre de 2022, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Que dentro del plazo establecido en el cronograma se recibieron observaciones a los prepliegos, las cuales fueron debidamente respondidas el día 14 de octubre de 2022 a través de la plataforma Transaccional SECOP II.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1860 del 2021, en atención a la cuantía del proceso, el presente proceso no será limitado a Mipyme.

Que mediante Resolución No. 000327 de fecha 24 de octubre de 2022 se ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública No. LP-003-2022 y se publicó el pliego de condiciones definitivo.

Que el 26 de octubre del 2022, se llevo a cabo la audiencia de asignación de riesgos, en la cual no asistió ningún interesado externo a la entidad, tal como quedo consignada en la respectiva acta.

Que el día 9 de noviembre, se surtió el Cierre del proceso, en el cual se dejó constancia de la presentación de dos (02) ofertas, por parte de UNION TEMPORAL LPD-2022 y TECNISEG DE COLOMBIA LTDA, debidamente reseñadas en el acta de cierre respectiva y publicada en la plataforma SECOP II.

Que el 2 de noviembre del 2022 se expidió adenda 001 modificando el pliego definitivo del proceso.

Que el 16 de noviembre del 2022 se expidió adenda 002 modificando el cronograma del proceso.

Que el 16 de noviembre se publico la evaluación preliminar de las propuestas arrojo la siguiente resultado:

PROONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA
UNION TEMPORAL LPD-2022	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL
TECNISEG DE COLOMBIA LTDA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

Que dentro del término de traslado no se presentó subsanación por parte de los proponentes.

Que el proponente UNION TEMPORAL LPD-2022, no subsanó los documentos técnicos habilitantes, enmarcándose así en la causal de rechazo establecida en el numeral 20 del numeral 3.10 del documento complementario del pliego definitivo, el cual establece que : *“Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para el cumplimiento de un requisito habilitante en los plazos establecidos en el cronograma del proceso.”*

Que el día 25 de noviembre 2022, se llevó a cabo la audiencia de adjudicación, en el cual se manifestó que no se presentaron observaciones al informe de evaluación preliminar, por lo que una vez verificada la oferta económica se estableció el informe final de evaluación así:

PROONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	CALIDAD	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA	MIPYME	MUJERES	DISCAPACIDAD
UNION TEMPORAL LPD-2022 S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	0	0	0	0	0
TECNISEG DE COLOMBIA LTDA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	15	10	0	0,25	1

Que, una vez verificada la oferta económica del único proponente habilitado, de acuerdo a la TRM del día hábil anterior a la apertura del sobre económico, se tiene que la fórmula aplicar es el menor valor, teniendo como resultado el siguiente puntaje total 99,75 para la propuesta presentada por TECNISEG DE COLOMBIA LTDA.

Que se recibió una observación extemporánea por parte de la veeduría Centro Nacional de Investigación, relacionada con el formato de oferta económica, la cual fue resuelta en audiencia.

Que de acuerdo a los criterios de evaluación el comité evaluador recomienda la evaluación al proponente TECNISEG DE COLOMBIA LTDA por valor de QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/L (\$ 550.082.226).

Que, por lo anterior, el Director Ejecutivo,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar el Proceso de Selección Licitación Pública No. LP-003-2022, cuyo objeto es “CONTRATAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA CORMAGDALENA a “TECNOLOGIAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA sigla TECNISEG DE COLOMBIA LTDA” representada legalmente por YENNY KARINA BONILLA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.579.935, por valor de QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/L (\$ 550.082.226), incluyendo IVA y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, amparado en el CDP No. 202200582 del 16 de agosto de 2022 y Resolución de vigencias Futuras No. 000259 del 07 de septiembre de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Hace parte integral de la Resolución, el informe final de evaluación de las ofertas por parte del Comité Evaluador.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo queda notificado en estrados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada a los 25 días del mes de noviembre de 2022.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CORONEL (RA) GERMÁN PUENTES**  
**Director Ejecutivo (e)**

Aprobó: Gustavo Núñez /Jefe Oficina Asesora Jurídica   
Revisó: Neila Baleta /Asesora Jurídica Externa OAJ   
Elaboró: Laura Álvarez /Abogada OAJ 